

ÍNDICE

Párrafos

Norma de Contabilidad 27 - Bolivia *Estados Financieros Consolidados e Individuales*

ALCANCE	1-3
DEFINICIONES	4-8
PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	9-11
ALCANCE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	12-17
PROCEDIMIENTOS DE CONSOLIDACIÓN	18-31
PÉRDIDA DE CONTROL	32-37
CONTABILIZACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ENTIDADES CONTROLADAS DE FORMA CONJUNTA Y ASOCIADAS	38-40
INFORMACIÓN A REVELAR	41-43
FECHA DE VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS	44-45
ANEXO	
DEROGACIÓN DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS	46

Norma de Contabilidad 27 - Bolivia

Estados Financieros Consolidados e Individuales

Alcance

- 1 Está Norma será de aplicación en la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de entidades bajo el control de una controladora.
- 2 Esta Norma no aborda los métodos para contabilizar las combinaciones de negocios ni sus efectos en la consolidación, entre los que se encuentra el tratamiento de la plusvalía que surge de una combinación de negocios (véase la NIF 3 *Combinación de Negocios*).
- 3 En el caso de que una entidad opte por presentar estados financieros **individuales**, o esté obligada a ello por las regulaciones locales, aplicará también esta Norma al contabilizar las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas.

Definiciones

- 4 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, **con el significado** que a continuación se especifica:
Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratase de una sola entidad económica.
Control es el poder para dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades
El método del costo es un método de contabilización según el cual la inversión se reconoce por su costo. El inversor sólo reconoce ingresos de la inversión en la medida en que recibe distribuciones de las ganancias acumuladas de la entidad participada, surgidas después de la fecha de adquisición. Los importes recibidos por encima de estas ganancias se consideran como recuperación de la inversión, y por tanto se reconocen como una reducción en su costo.
Un *grupo* está formado por la controladora y todas sus subsidiarias.
Participaciones no controladoras (interés minoritario) es el patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora.
Una *controladora (o matriz)* es una entidad que tiene una o más subsidiarias.
Estados financieros individuales son los presentados por una controladora, un inversor en una asociada o un participe en una entidad controlada de forma conjunta, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de las cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por la entidad en la que se ha invertido.
Una *subsidiaria (o afiliada)* es una entidad, entre las que se incluyen entidades sin forma jurídica definida, tales como las fórmulas asociativas con fines empresariales, que es controlada por otra (conocida como controladora).
- 5 Una controladora o su subsidiaria puede ser un inversor en una asociada o un participe en una entidad controlada de forma conjunta. En estos casos, los estados financieros consolidados que se elaboren y presenten de acuerdo con esta Norma han de cumplir también con la **NC 28 Inversiones en Asociadas** y la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.
- 6 Para una entidad como la descrita en el párrafo 5, los estados financieros **individuales** son aquellos elaborados y presentados de forma adicional a los estados financieros mencionados en ese párrafo. No es necesario que los estados financieros **individuales** se adjunten a dichos estados o que los acompañen.
- 7 Los estados financieros de una entidad que no tenga una subsidiaria, una asociada, o una participación en entidades controladas de forma conjunta no son estados financieros **individuales**.
- 8 Una controladora que esté exenta, de acuerdo con el párrafo 10, de elaborar estados financieros consolidados, podrá presentar los estados financieros **individuales** como sus únicos estados financieros.

Presentación de los estados financieros consolidados

- 9 Una controladora, distinta de las descritas en el párrafo 10, presentará estados financieros consolidados, en los que consolidará sus inversiones en subsidiarias, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.
- 10 Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si, y sólo si:
- (a) la controladora es, a su vez, una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;
 - (b) los instrumentos de pasivo o de patrimonio de la controladora no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado “mercado extrabursátil –over-the-counter-market”, incluyendo mercados locales y regionales);
 - (c) la controladora no presenta, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros a una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
 - (d) la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elaboran estados financieros consolidados que están disponibles para el público y cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y/o con la Normas de Contabilidad de Bolivia (NC).
- 11 Una controladora que, de acuerdo con el párrafo 10, opte por no presentar estados financieros consolidados y presente solamente estados financieros individuales, cumplirá con los párrafos 38 a 43.

Alcance de los estados financieros consolidados

- 12 Los estados financieros consolidados incluirán todas las subsidiarias de la controladora.¹
- 13 Se presumirá que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de otra entidad, excepto en circunstancias excepcionales en las que se pueda demostrar claramente que esta posesión no constituye control. También existirá control cuando una controladora, que posea la mitad o menos del poder de voto de una entidad, disponga[†]:
- (a) de poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;
 - (b) de poder para dirigir las políticas financiera y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o por algún tipo de acuerdo;
 - (c) de poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y la entidad esté controlada por éste; o
 - (d) de poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y la entidad esté controlada por éste.
- 14 Una entidad puede poseer certificados de opciones para la suscripción de acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de pasivo o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, tiene el potencial de dar a la entidad poder de voto, o reducir el poder de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de operación de otra entidad (derechos de voto potenciales). Al evaluar si una entidad tiene el poder de dirigir las políticas financiera y de operación de otra, se considerará la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que puedan ejercerse o convertirse en ese momento, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otra entidad. Los derechos de voto potenciales no son ejercitables o convertibles en ese momento cuando, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.
- 15 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen al control, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales y cualquier otro acuerdo contractual, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a esos derechos potenciales de voto, excepto la intención de la dirección de ejercerlos o convertirlos y la capacidad financiera para llevarlo a cabo.

¹ Si, en el momento de la adquisición, una subsidiaria cumple los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta de acuerdo con la NIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas, se contabilizará de acuerdo con esa NIF.

[†] Véase también la SIC-12 Consolidación – Entidades con cometido específico

- 16 Una subsidiaria no se excluirá de la consolidación simplemente por el hecho de que el inversor sea una entidad de capital de riesgo, un fondo de inversión, una institución de inversión colectiva u otra entidad análoga.
- 17 No se excluirá de la consolidación a una subsidiaria porque sus actividades de negocio sean diferentes a las que llevan a cabo las otras entidades del grupo. Se proporcionará información relevante mediante la consolidación de estas subsidiarias, y la revelación de información adicional, en los estados financieros consolidados, acerca de las diferentes actividades de negocio llevadas a cabo por las mismas. Por ejemplo, la revelación de la información requerida por la NIIF 8 Segmentos de Operación, ayudará a explicar el significado de las diferentes actividades de negocio dentro del grupo.

Procedimientos de consolidación

- 18 Al elaborar los estados financieros consolidados, una entidad combinará los estados financieros de la controladora y sus subsidiarias línea por línea, agregando las partidas que representen activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de contenido similar. Para que los estados financieros consolidados presenten información financiera del grupo, como si se tratase de una sola entidad económica, se procederá de la siguiente forma:
- (a) se eliminará el importe en libros de la inversión de la controladora en cada una de las subsidiarias, junto con la porción del patrimonio perteneciente a la controladora en cada una de las subsidiarias (véase la **NIF 3**, donde se describe el tratamiento de la plusvalía resultante);
 - (b) se identificarán las participaciones no controladoras en el resultado de las subsidiarias consolidadas, que se refieran al periodo sobre el que se informa;
 - (c) se identificarán por separado las participaciones no controladoras en los activos netos de las subsidiarias consolidadas de las de la participación de la controladora en éstos. Las participaciones no controladoras en los activos netos están compuestas por:
 - (i) el importe de esas participaciones no controladoras en la fecha de la combinación inicial, calculado de acuerdo con la **NIF 3**; y
 - (ii) la participación no controladora en los cambios habidos en el patrimonio desde la fecha de la combinación.
- 19 Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones del resultado y de los cambios en el patrimonio, asignadas a la controladora y a las participaciones no controladoras, se determinarán sobre la base de las participaciones actuales en la propiedad que existan en ese momento, y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.
- 20 **Deberán eliminarse en su totalidad los saldos, transacciones, ingresos y gastos intragrupo (entre entidades relacionadas).**
- 21 Las transacciones y los saldos intragrupo (entre relacionadas), incluyendo los ingresos, gastos y dividendos, se eliminarán en su totalidad. Las ganancias y pérdidas que se deriven de las transacciones intragrupo (entre relacionadas) que estén reconocidas como activos, tales como inventarios y activos fijos, se eliminarán en su totalidad. Las pérdidas intragrupo (entre relacionadas) pueden indicar un deterioro de valor, que requerirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados. La **NC 12 Impuesto sobre las Ganancias** se aplicará a las diferencias temporarias que surjan como consecuencia de la eliminación de las ganancias y pérdidas derivadas de las transacciones intragrupo (entre relacionadas).
- 22 **Los estados financieros de la controladora y de sus subsidiarias, utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados, deberán estar referidos a la misma fecha de presentación. Si los finales de los períodos sobre el que informan la controladora y una de las subsidiarias fueran diferentes, ésta última elaborará, a efectos de la consolidación, estados financieros adicionales a la misma fecha que los de la controladora, a menos que sea impracticable hacerlo.**
- 23 **Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 22, los estados financieros de una subsidiaria que se utilicen en la elaboración de los estados financieros consolidados, se refieran a una fecha diferente a la utilizada por la controladora, se deberán practicar los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones o sucesos significativos ocurridos entre las dos fechas citadas. En ningún caso, la diferencia entre el final del periodo sobre el que se informa de la subsidiaria y de la controladora deberá ser mayor de tres meses. La duración de los periodos sobre los se que informa, así como cualquier diferencia entre las fechas de cierre de éstos, serán las mismas de un periodo a otro.**

- 24 **Los estados financieros consolidados deberán elaborarse utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**
- 25 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en sus estados financieros al elaborar los consolidados.
- 26 Los ingresos y gastos de una subsidiaria se incluirán en los estados financieros consolidados desde la fecha de la adquisición, tal como se define en la **NIF 3**. Los ingresos y gastos de una subsidiaria deberán basarse en los valores de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros de la controladora en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, un gasto por depreciación reconocido en el estado consolidado del resultado integral después de la fecha de la adquisición deberá basarse en los valores razonables de los activos depreciables relacionados reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición. Los ingresos y gastos de una subsidiaria se incluirán en los estados financieros consolidados hasta la fecha en que la controladora cese de controlar la subsidiaria.
- 27 **Las participaciones no controladoras deberán presentarse en el estado consolidado de situación financiera dentro del patrimonio de forma separada del patrimonio de los propietarios de la controladora.**
- 28 El resultado y cada componente de otro resultado integral se atribuirán a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras. El resultado integral total se atribuirá a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras aún si esto diera lugar a un saldo deficitario de estas últimas.
- 29 Si una subsidiaria tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificados como patrimonio, y cuyos tenedores sean las participaciones no controladoras, la controladora computará su participación en el resultado después de ajustar los dividendos de estas acciones, al margen de que éstos hayan sido declarados o no.
- 30 **Los cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control se contabilizarán como transacciones de patrimonio (es decir, transacciones con los propietarios en su calidad de tales).**
- 31 En estas circunstancias, el importe en libros de las participaciones de control y el de las no controladoras deberá ajustarse, para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la subsidiaria. Toda diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida deberá reconocerse directamente en el patrimonio y atribuido a los propietarios de la controladora.

Pérdida de control

- 32 Una controladora puede perder el control de una subsidiaria ocurra o no un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una subsidiaria quede sujeta al control de un gobierno, tribunal, administrador o regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.
- 33 Una controladora puede perder el control de una subsidiaria en dos o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, algunas veces las circunstancias indican que los acuerdos múltiples deben contabilizarse como una transacción única. Para determinar si los acuerdos se han de contabilizar como una única transacción, una controladora considerará todos los términos y condiciones de ellos y sus efectos económicos. Uno o varios de los siguientes indicios pueden indicar que una controladora debería contabilizar los acuerdos múltiples como una única transacción:
- (a) Son realizados en el mismo momento o teniendo en cuenta el uno al otro.
 - (b) Forman una transacción única diseñada para lograr un efecto comercial global.
 - (c) La ocurrencia de un acuerdo depende de al menos uno de los otros acuerdos
 - (d) Un acuerdo considerado de forma independiente no está económicamente justificado, pero sí lo ésta cuando se le considera juntamente con otros. Un ejemplo es cuando el precio de una disposición de acciones se fija por debajo del mercado y se compensa con otra posterior a un precio superior al de mercado.

- 34 Cuando una controladora pierda el control de una subsidiaria:
- (a) dará de baja en cuentas los activos (incluyendo la plusvalía) y pasivos de la subsidiaria por su valor en libros en la fecha en que se pierda el control;
 - (b) dará de baja en cuentas el valor en libros de todas las participaciones no controladoras en la anterior subsidiaria en la fecha en que se pierda el control (incluyendo todos los componentes de otro resultado integral atribuible a las mismas);
 - (c) reconocerá:
 - (i) el valor razonable de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción, suceso o circunstancias que dieran lugar a la pérdida de control; y
 - (ii) cuando la transacción que dé lugar a la pérdida de control conlleve una distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su condición de tales, dicha distribución;
 - (d) reconocerá la inversión retenida en la que anteriormente fue subsidiaria por su valor razonable en la fecha en que se pierda el control;
 - (e) reclasificará como resultado, o transferirá directamente a resultados acumulados si así fuera requerido por otras NIIF **y/o NC**, el importe identificado en el párrafo 35; y
 - (f) reconocerá toda diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado atribuible a la controladora.
- 35 Si una controladora pierde el control de una subsidiaria, la primera contabilizará todos los importes reconocidos en otro resultado integral en relación con esa subsidiaria sobre la misma base que se habría requerido si la controladora hubiera vendido o dispuesto por otra vía los activos o pasivos relacionados. Por ello, cuando se pierda el control de una subsidiaria, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral se hubiera reclasificado por la disposición de los activos o pasivos relacionados, la controladora reclasificará la ganancia o pérdida de patrimonio a resultados (como un ajuste por reclasificación). Por ejemplo, si una subsidiaria tiene activos financieros disponibles para la venta y la controladora pierde el control de la subsidiaria, la controladora reclasificará como resultado la ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral en relación con esos activos. De forma similar, cuando se pierda el control de una subsidiaria, si un superávit de revaluación anteriormente reconocida en otro resultado integral se hubiera transferido directamente a ganancias acumuladas por la disposición del activo, la controladora transferirá el superávit de revaluación directamente a ganancias acumuladas.
- 36 Cuando se pierda el control de una subsidiaria, la inversión retenida en la que anteriormente fuera entidad subsidiaria y cualquier importe debido por ésta o a ésta, deberá contabilizarse de acuerdo con otras NIIF **y/o NC** a partir de la fecha en que se pierda dicho control.
- 37 El valor razonable de la inversión retenida en la anterior subsidiaria, en la fecha en que se perdió el control, deberá considerarse como el valor razonable a efectos del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* o, cuando proceda, el costo del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o entidad controlada de forma conjunta.

Contabilización en los estados financieros **individuales** de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas

- 38 Cuando se elaboran estados financieros **individuales**, las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que no se clasifiquen como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la **NIF 5, Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas** se contabilizarán utilizando una de las dos alternativas siguientes:
- (a) al costo, o
 - (b) de acuerdo con la NIC 39.

Se aplicará la misma contabilidad a cada una de las categorías de inversiones. Las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que se clasifiquen como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la **NIF 5** deberán contabilizarse de acuerdo con esta **NIF**.

- 39 Esta Norma no establece qué entidades elaborarán estados financieros **individuales** disponibles para uso público. Los párrafos 38 y 40 a 43 se aplicarán cuando una entidad elabore estados financieros **individuales**, que cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera. La entidad también elaborará estados financieros consolidados disponibles para uso público, según se requiere en el párrafo 9, a menos que sea de aplicación la exención descrita en el párrafo 10.
- 40 Las inversiones en entidades controladas de forma conjunta y asociadas que se contabilicen en los estados financieros consolidados de acuerdo con la NIC 39, deberán reconocerse de la misma forma en los estados financieros **individuales** del inversor.

Información a revelar

- 41 En los estados financieros consolidados deberá revelarse la siguiente información:
- (a) la naturaleza de la relación entre una controladora y una subsidiaria cuando la primera no posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto;
 - (b) las razones por las que la propiedad, directa o indirectamente a través de subsidiarias, de más de la mitad del poder de voto actual o potencial de una inversión, no constituye control;
 - (c) el final del periodo sobre el que se informa en los estados financieros de la subsidiaria, cuando éstos se hayan utilizado para elaborar los estados financieros consolidados y estén elaborados a una fecha o para un periodo que sea diferente del utilizado por los estados financieros de la controladora, así como las razones para utilizar una fecha o periodo diferentes;
 - (d) la naturaleza y el alcance de cualquier restricción significativa, (por ejemplo, como las que se podrían derivar de acuerdos sobre fondos tomados en préstamo o requerimientos de los reguladores) relativa a la capacidad de las subsidiarias para transferir fondos a la controladora, ya sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos;
 - (e) un cuadro que muestre los efectos de todos los cambios en la participación de propiedad de una controladora en una subsidiaria que no dé lugar a pérdida de control sobre el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora; y
 - (f) cuando se pierda el control de una subsidiaria, la controladora revelará la ganancia o pérdida, si la hubiese, reconocida según el párrafo 34, y:
 - (i) la parte de esa ganancia o pérdida atribuible al reconocimiento de cualquier inversión retenida en la anterior subsidiaria por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y
 - (ii) la línea o líneas del estado del resultado integral en que se reconoce la ganancia o pérdida (cuando no se la por separado en este estado).
- 42 Cuando se elaboran estados financieros **individuales** de una controladora, que haya optado por no presentar estados financieros consolidados de acuerdo con el párrafo 10, dichos estados financieros **individuales** revelarán la siguiente información:
- (a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros **individuales**; que se ha usado la exención que permite no consolidar; el nombre y país donde está constituida o tiene la residencia la entidad que elabora y produjo, para uso público, los estados financieros consolidados que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera, y la dirección dónde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;
 - (b) una lista de las inversiones que sean significativas en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas, donde se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y
 - (c) una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista en el apartado (b).
- 43 Si una controladora (diferente de la alcanzada por el párrafo 42), un participe en una entidad controlada de forma conjunta o un inversor en una asociada elabora estados financieros **individuales**, revelará en ellos:
- (a) el hecho de que se trata de estados financieros **individuales**, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por ley;
 - (b) una lista de las inversiones que sean significativas en subsidiarias, entidades controladas de

- forma conjunta y asociadas, que incluya el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y
- (c) una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del apartado (b); e identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con lo establecido en el párrafo 9 de esta Norma o con la **NC 28** y la NIC 31 con las que se relacione.

Fecha de vigencia y disposiciones transitorias

44 Una entidad aplicará esta Norma en los periodos anuales que comiencen a partir del **1 de enero de 200X**.

45 **No aplicable en Bolivia**

Derogación de la NIC 27 (2003)

46 **No aplicable en Bolivia**